



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.

**ENTIDAD AUDITADA** : CENTRO TECNOLÓGICO DE BLUEFIELDS, ADSCRITO AL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR.

**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-2197-19

**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Centro Tecnológico de Bluefields, del Instituto Nacional Tecnológico de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe financiero, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-05-167-19**, emitido por la Delegación Regional de la Costa Caribe Sur, con sede en la ciudad de Bluefields, de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la institución antes referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, que en fechas comprendidas entre el treinta de septiembre al veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, se les notificó el inició de auditoría a los señores: **Fausto Guzmán Hernández**, director del centro; **Marlene Galeano Rodas**, sud directora administrativa; **Lavorn Ricela Hebbberth**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Aguilar**, contadora; **Leticia Raquel Aguilar**, técnico en recursos humanos; **Lucía del Carmen Ángulo Medina**, compradora, todos del centro auditado. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo en la ejecución de la auditoría en cuestión, se sostuvo constante comunicación con los servidores públicos involucrados en las operaciones auditadas, y una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, se está en el caso de resolver, por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe del caso que nos ocupa, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A)** El informe financiero del Centro Tecnológico de Bluefields del Instituto Nacional Tecnológico, conformado por el flujo de caja y banco, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos, egresos ejecutados y saldos disponibles, de conformidad con la base de efectivo; **B)** Sobre el control interno, no se determinaron hallazgos; **C)** Se realizó seguimiento a la implementación de dos (2) recomendaciones de auditorías señaladas en el informe de auditoría de referencia ARP-08-021-14, de fecha tres de octubre del año dos mil catorce, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se han implementado el total de las misma para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y, **D)** Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, refiere el informe de auditoría, que cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso de autos, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-05-167-19**, , derivado de la revisión practicada al informe financiero del Centro Tecnológico de Bluefields, del Instituto Nacional Tecnológico, región autónoma de la Costa Caribe Sur, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Centro Tecnológico de Bluefields, del Instituto Nacional Tecnológico, región autónoma de la Costa Caribe Sur, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Tecnológico, para los efectos de Ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior